



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-40-03-045-**2017-01018-00**

Téngase en cuenta que, hasta la fecha, el accionante ha guardado completo silencio frente a lo solicitado, de modo expreso, en el auto de 20 de abril del corriente año.

El señor **JORGE LEONARDO CANO PATIÑO** no acreditó que hubiese concurrido al trámite de liquidación de **CRUZ BLANCA E.P.S. EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, a solicitar el reconocimiento y pago de las incapacidades correspondientes al periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2017 y el 16 de marzo de 2018, pese a que el Agente Especial le comunicó que así debía hacerlo mediante correo electrónico remitido el 13 de noviembre de 2019, pues a 31 de octubre de dicho año no obraba “*radicación de cuenta de cobro por [ese] concepto*”, tal como puede verse en la comunicación TUC-CBL-2019-00217.

La presentación de una reclamación resultaba indispensable para conseguir el cumplimiento de la orden impartida en el numeral tres de la sentencia de 5 de septiembre de 2017, pues en el literal h) del numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 8939 de 7 de octubre de 2019 que dictó la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, se estableció que los derechos causados hasta la fecha en la que se dispuso la intervención forzosa administrativa de la convocada, solo serían reconocidos y pagados dentro del trámite de liquidación, en el cual no participó, oportunamente, el señor **JORGE LEONARDO CANO PATIÑO**.

En atención a lo antes dicho, no tiene objeto insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a una orden de tutela conlleva.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

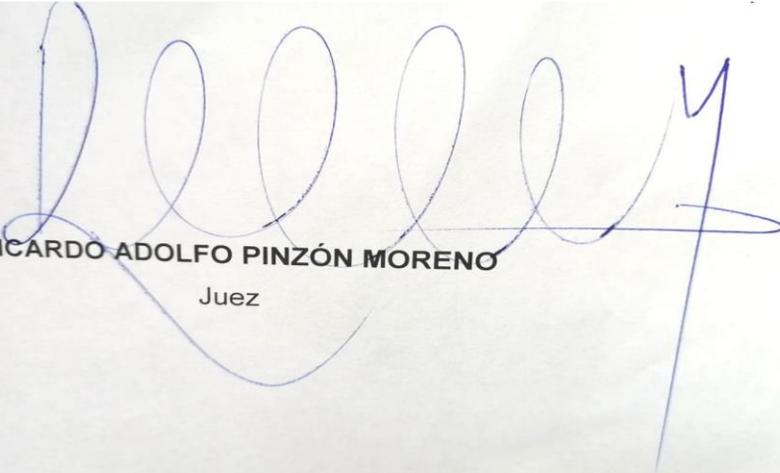
RESUELVE:

Primero: **CERRAR** el incidente de desacato formulado por el señor **JORGE LEONARDO CANO PATIÑO**, en contra de **CRUZ BLANCA E.P.S. EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Segundo: Comuníquesele a las partes esta decisión.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez